

Respecto á la maquinaria y efectos cuyo dominio directo adquiere la Junta conforme á la cláusula 26 del presente contrato, se observarán las reglas señaladas en la fracción VII de dicha cláusula.

56

El saldo que resulte á favor de los contratistas, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, les será pagado desde luego en efectivo.

57

Tanto la caducidad como la rescisión obligan á los contratistas á la entrega de todas las obras, y á desocupar, con las máquinas y materiales que les pertenezcan, los terrenos de la propiedad del Desagüe, en un plazo prudente que al efecto se les fije, sin que puedan alegar motivo alguno para retener la posesión de las obras y terrenos, y quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de un escribano público.

CASOS FORTUITOS Ó DE FUERZA MAYOR.

58

Para los efectos de este contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor los siguientes:

- I. Inundación extraordinaria que imposibilite la prosecución de los trabajos en el túnel.
- II. Una epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria á la prosecución de las obras.
- III. Un hundimiento considerable é inevitable del terreno, de las obras ejecutadas por la Junta, ó un terremoto que destruya las ya ejecutadas, en condiciones de hacer muy difícil ó impedir la prosecución de las pendientes.
- IV. Los destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares.
- V. La interrupción absoluta en las vías de comunicación, ó bien que prive á los contratistas de las máquinas ó materiales que hubieren pedido, y que por su calidad y cantidad no pudiesen proporcionarse de otra manera.
- VI. Huelga general, siempre que no sea ocasionada por rebajos de salario ó mal trato á los operarios.

59

Es condición precisa, para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que los contratistas den á la Junta por escrito cuenta de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la fecha del acontecimiento, y explicando con la debida claridad:

- I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, el lugar y el día en que hubiesen ocurrido;
- II. Los medios que los contratistas hayan empleado para evitarlos;
- III. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados, y
- IV. El tiempo probable ó ya conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

60

La Junta Directiva, en vista de la instancia de los contratistas, practicará las diligencias que estime necesarias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren ilustrarla; y por último, resolverá prudentemente y sin apelación, si el caso es de los comprendidos en la cláusula 58; y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo que deba abonarse á los contratistas en razón de los hechos alegados.

61

En todos los casos enumerados en la cláusula 58, se abonará á los contratistas, en los plazos que fijan las cláusulas 7 y 54, el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron la ejecución. En los casos previstos en las fracciones I, III y IV de la referida cláusula 58, tendrán, además, los contratistas derecho á que se les abone el costo de desagüe y el importe efectivo de la reposición, y un diez por ciento sobre ambas cantidades por vía de indemnización.

FRANQUICIAS Y EXENCIONES.

62

La maquinaria de todo género, herramienta y útiles de trabajo, el combustible, los carros de transporte y sus accesorios; el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos, los puentes y armaduras de hierro, y en general todos los materiales de construcción y efectos de procedencia nacional y extranjera, destinados á las obras, serán libres de toda clase de derecho de importación y de consumo.

Para disfrutar de esas exenciones, se observarán las formalidades que exigen el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas y todas las disposiciones que al efecto dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

63.

Los contratistas podrán establecer por su cuenta una ó mas líneas de ferrocarril, por tracción animal ú otra, ocupando gratuitamente y recorriendo las vías públicas con sujeción á las disposiciones que dictaren la Secretaría de Fomento y la Junta Directiva del Desagüe.

64.

El capital empleado en la construcción de las obras, estará exento de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, excepto el del timbre que se causará conforme á las leyes de la materia.

65.

Mediante los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Fomento, los contratistas disfrutarán de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar en las líneas de vapores y ferrocarriles, según las estipulaciones de los contratos y concesiones respectivas.

CLAUSULAS GENERALES.

66.

Si resultare error en los datos contenidos en el adjunto cuaderno de condiciones técnicas, respecto de la cantidad de obra por ejecutar en el túnel y en cada una de las lumbreras, el aumento ó disminución se computará según los precios que señala la tarifa contenida en la cláusula 11.

67.

No se admitirá modificación alguna en los precios estipulados, ni habrá lugar á indemnización de ningún género por razón de error ú omisión en los cálculos de los contratistas; pero éstos no tendrán responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia del proyecto.

68.

Ni los pagos que se hagan á los contratistas, ni las recepciones provisionales que de la obra se hicieren, los exime de la responsabilidad de la ejecución, sin que les sirva de disculpa ni les dé derecho alguno, el que los ingenie-

ros Inspectores las hayan examinado y reconocido durante su construcción, pues todo queda de su cuenta y riesgo hasta la recepción final.

Hecha la entrega definitiva, quedarán los contratistas libres de toda responsabilidad.

69.

En ningún tiempo ni circunstancia podrán los contratistas asociarse con, ni ceder ó traspasar á Gobierno ó Estado alguno los derechos que adquieren y obligaciones que asumen por el contrato.

70.

Para traspasar este contrato en todo ó en parte á algún particular ó Compañía, se necesita el previo consentimiento de la Junta Directiva y la sanción del Ministerio de Gobernación; siendo de ningún valor y efecto cualquiera contrata ó estipulación hecha en violación de esta cláusula.

71.

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán los contratistas subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras; pero no por esto se entenderán exentos de responder de sus obligaciones como contratistas principales respecto de la Junta.

72.

Los contratistas y todas las personas que como empleados ó con cualquier otro carácter, tomaren parte directa ó indirecta en la contratación de las obras del Desagüe, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de dichas obras y el cumplimiento del contrato. No podrán alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con este asunto, ni tendrán, aun cuando aleguen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos, quedando en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

73.

El domicilio legal de los contratistas será la Ciudad de México, donde tendrán la obligación de mantener un representante, autorizado en forma, según las leyes mexicanas, para entenderse con la Junta en todo lo relativo al contrato, y cuyos actos obliguen á los contratistas y los sujeten á todas

las responsabilidades á que hubiere lugar. Asimismo, los contratistas quedarán sometidos á la jurisdicción del Juez de Distrito de la Capital, cuya competencia reconocerán ambas partes contratantes para la resolución de todas las cuestiones litigiosas que se suscitaren con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

74.

Los contratistas no podrán, en ningún caso, dirigirse al Gobierno ó al Ayuntamiento, si no es precisamente por conducto de la Junta Directiva.

En el caso de que por resolución gubernativa la Junta del Desagüe dejare de existir, todos los derechos y obligaciones que á ella correspondan se traspasarán á quien el Gobierno designe, sin que por ningún motivo puedan los contratistas alegar falta de personalidad de las autoridades ó personas que, de la manera antes dicha, substituyan á la Junta.

75.

El presente convenio se someterá á la aprobación de la Secretaría de Gobernación, y obtenida que ella sea, se elevará á escritura pública, cuyos gastos serán cubiertos por mitad, ministrando la Junta las estampillas.

Firmado. *Pedro Rincón*.—Firmado. *J. Y. Limantour*.—Firmado. *Agustín Cerdán*.—Firmado. *C. del Collado*.—p. *Read & Campbell*: firmado. *H. W. Potter*.

Las obras á que se refiere el presente contrato y las condiciones técnicas de su ejecución, son las siguientes:

OBRAS.

LUMBRERAS.													
	Total que deben tener				Hecho por la Junta Directiva		Hecho por los contratistas		Pendiente de ejecución				
	Cuele		Revestimiento		Cuele	Revest?	Cuele	Revest?	Cuele		Revest?		
1	28	465	27	965	26	50	26	15	
2	33	679	33	179	13	24	11	00	18	81	21	05	
3	35	580	35	080	13	80	13	30	21	78	19	88	
4	45	510	45	010	23	56	22	74	21	95	22	27	
5	47	580	47	080	25	17	24	84	22	41	22	09	
6	47	114	46	614	23	27	22	63	14	50	14	14	
7	48	880	48	380	46	72	46	72	2	16	1	66	
8	53	824	53	324	27	20	25	10	
9	59	280	58	780	49	48	29	36	9	80	8	33	
10	63	369	62	869	31	13	30	64	32	06	31	05	
11	67	823	67	323	52	16	43	20	
12	71	367	70	867	40	00	40	25	18	96	17	81	
13	67	193	66	693	25	85	23	60	
14	63	450	62	950	62	15	62	15	1	30	0	80	
15	74	033	73	533	65	82	65	82	
16	86	124	85	624	83	39	76	86	
17	93	298	92	798	75	21	70	41	1	91	6	71	
18	79	640	79	140	79	64	77	58	
1 A	21	040	20	540	21	04	20	54	
	1,087	249	1,077	749	764	29	732	35	186	68	187	89	
									136	279	157	509	

TUNEL.

	GALERIA DE AVANCE		BOVEDA		CUBETA	
Hecho por la Junta Directiva.....	2,204	16	1,837	45	1,580	45
Hecho por los Contratistas.....	1,420	19	1,195	11	1,459	78
Pendiente de ejecución.....	6,401	65	6,993	44	6,985	77
TOTAL.....	10,026	00	10,026	00	10,026	00

TUNEL.

SECCION TRANSVERSAL.

La sección medirá 4^m28 de altura y 4^m18 en su mayor latitud dentro del revestimiento. Quedará limitada por cuatro arcos de círculo: uno superior, constituyendo el intrados de la bóveda de 2^m18 de radio y 4^m18 de cuerda; dos laterales iguales con radio de 3^m18 y cuerda de 2^m36; los tres últimos constituirán la cubeta. El área limitada por estos cuatro arcos medirá 13,689 metros cuadrados.

El croquis número 1 que acompaña á este cuaderno, da las dimensiones y demás pormenores de los materiales de construcción.

La mampostería tiene el carácter de simple revestimiento; pero si se presentasen algunos tramos de terreno de blandura excepcional, ó arenas movilizadas, se determinará en tal caso la construcción que deba substituir al revestimiento para asegurar, según las circunstancias, la estabilidad del túnel.

Tanto en los casos excepcionales como en el último referido de que se tenga que reforzar el espesor de la bóveda, la obra suplementaria que tenga que hacerse, á juicio del ingeniero Inspector, se ejecutará según lo estipulado en la cláusula 45 del contrato.

BOVEDA.

Será de ladrillo, de 0^m50 de espesor y formada de cuatro anillos de 0^m1175 cada uno, separados por una capa de mortero de un centímetro, aparejando los ladrillos según lo muestra el croquis número 1.

El ladrillo llenará las condiciones especificadas en la cláusula especial á este artículo.

El mortero será hidráulico y del llamado ordinario (núm. 1) y llenará igualmente las condiciones especificadas en su cláusula especial.

Los inspectores, al señalar la altura de la clave, no podrán exigir un exceso para el asiento de la mampostería, superior á lo que sea estrictamente necesario, el cual se fijará por observación, acordándose por escrito; la cimbra se aflojará al terminarse la bóveda de cada tramo de ademe.